

Legación de Guatemala.—México.—Número 6.—México, 22 de Febrero de 1895.

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme á la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 7 del presente mes, en la que se sirve participarme: que con fecha 30 de Noviembre último se había dirigido al Encargado de Negocios de México en Guatemala una nota sobre las diferencias que existen entre nuestros dos Gobiernos, con instrucción de darla á conocer al de Guatemala, como al efecto se hizo. Agrega Vuestra Excelencia que procedió así porque mi Gobierno no había notificado el deseo de trasladar la discusión de los asuntos pendientes á esta Capital no obstante que Vuestra Excelencia sabía ya que yo venía en camino para esta ciudad con el carácter de Representante del Gobierno de Guatemala.

Es cierto que en nuestra primera entrevista, Vuestra Excelencia puso en mis manos una copia de la citada nota de 30 de Noviembre, indicándome la conveniencia de que esperáramos la respuesta que diera el Gobierno de Guatemala, para comenzar de una manera formal nuestras conferencias.

Me pareció natural suponer que el Ministro de Relaciones Exteriores de mi país contestaría directamente también, á pesar de que yo ya había llegado á esta capital, y tuve que resolverme á esperar.

La prevención y apasionamiento con que desde un principio la prensa de este país se ha ocupado en los asuntos pendientes entre Guatemala y México, pintándolos con tal

exageración que desnaturaliza por completo los hechos y se les supone una trascendencia que no tienen, colocan al Gobierno de mi país en una situación muy desventajosa ante todos aquellos que no conocen el verdadero origen de nuestros negocios pendientes, despertando susceptibilidades que no tienen razón de ser y que solamente podrían entorpecer los mejores propósitos de llegar á una pronta y satisfactoria solución. Por otra parte, encontrándome yo aquí y aun estando recibido públicamente por el Señor Presidente de la República se trataba de falsear los hechos de tal modo que se me constituía en una posición que sin duda habría parecido extraña y anómala á los ojos de pueblos que hubieran tenido conocimiento de las aseveraciones de la prensa mexicana. Periódicos hubo que dieran como cierto que yo venía sin amplios poderes para gestionar ante este Gobierno: que no traía instrucciones bastantes: que hasta habían ya terminado las negociaciones entre ambos países por un definitivo rompimiento; y aun se llegó á asegurar que el buque de guerra "Zaragoza" se dirigía á las playas guatemaltecas para traer al personal de la Legación Mexicana residente en Guatemala.

Se me podría objetar que en México la prensa disfruta de la más amplia libertad, que el periodismo es independiente y por lo mismo el único que debe responder de los conceptos y opiniones que emite; mas, tampoco podría negarse que esa misma prensa que tan inconsultamente se ha avanzado tanto, es la que con justicia debe reputarse culpable de que los asuntos hayan tomado un giro tan alarmante, y de que la opinión pública les atribuya la gravedad que en sí no tienen. Una de las inculpaciones con que más han querido perjudicar al Gobierno que yo represento, consiste en afirmar que intencional y premeditadamente demora la terminación de sus asuntos pendientes con México. Como yo no quería que este Gobierno llegara á participar de la misma creencia y

como por otra parte sé que, aunque no debo á la prensa ninguna explicación, ésta habría podido seguir explotando situación tan adversa á Guatemala, me apresuré á exponer á Vuestra Excelencia en nuestra segunda entrevista que no solamente traía yo todos los documentos conducentes al arreglo de nuestras negociaciones internacionales, amplios poderes y suficientes instrucciones, sino que deseaba que entráramos inmediatamente en discusión para llegar á terminarla lo más pronto que fuera posible, y hacer cesar aquella alarmante situación que tanto perjudicaba los intereses de ambos países. Vuestra Excelencia en esa oportunidad me manifestó, de nuevo, la conveniencia de esperar la contestación del Excelentísimo Sr. Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Vuestra Excelencia ha de tomar en cuenta esta digresión relativa á la prensa, ya para alejar todo motivo de injustificadas inculpaciones á mi Gobierno, acerca de hechos que pudieron conciliarse fácilmente y sin que la prensa de este país los revistiera de tan alarmante carácter, ya para demostrar que no hay razón para atribuirle demoras premeditadas, cuando, al contrario, procede con la mayor lealtad procurando su pronta terminación. En efecto, llegó la contestación esperada, en nota de 5 de Enero anterior, acerca de la cual Vuestra Excelencia hace aún algunas consideraciones en su ya citada de 7 de Febrero corriente, que tengo la honra de contestar.

En la contestación del Sr. Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, encuentro superabundante acopio de razones y poderosos fundamentos que descansan en hechos históricos de evidencia indisputable, en planos recientemente levantados después de profundo y concienzudo estudio sobre el propio territorio y en otros varios documentos é informaciones auténticas, seguidas con el testimonio de ciudadanos mexicanos en su mayor parte, para comprobar

la legitimidad y el derecho con que Guatemala ha poseído tradicionalmente y ha debido continuar poseyendo después del Tratado de 27 de Septiembre de 1882 la parte del territorio que se extiende al Occidente de los ríos Lacantum y Usumacinta á menos que no esté definitivamente terminada la demarcación de la línea divisoria, suspendida en el vértice de Santiago, por causas que de ninguna manera pueden atribuirse á Guatemala, como se verá más adelante. Esas citas históricas á que aludo, los planos á que me refiero, y los diversos documentos é informaciones mencionados, son perfectamente conocidos por Vuestra Excelencia, porque se han acompañado como anexos á las distintas comunicaciones que mi Gobierno ha dirigido al Honorable Sr. Godoy, Encargado de Negocios de México. Eso no obsta para que si no existen en esa Secretaría me complazca en ponerlos á la disposición de Vuestra Excelencia. En mi concepto son más que suficientes para demostrar la justicia y el derecho incontrovertibles que asisten á mi Gobierno. Sin embargo y por más que en un todo estoy en perfecto acuerdo con lo ya manifestado por el Sr. Ministro Muñoz, cabe de mi parte agregar algunas consideraciones de importancia en apoyo de su respuesta.

Comienza Vuestra Excelencia manifestándome que el señor Ministro Muñoz omite contestar y deja en pie la principal razón en que el Gobierno de Vuestra Excelencia se ha fundado para pedir satisfacción é indemnizaciones y es la de que con justicia ó sin ella se estaba discutiendo la posesión de los terrenos que (se dice) invadió Guatemala, y de hecho tenía esa posesión el de México, supuesto que eran sus concesionarios ó reconocían su jurisdicción los individuos que fueron ahuyentados de aquel territorio: que el empleo de violencia durante la discusión basta para justificar sus peticiones porque el hecho de oponer alegatos que comprueban la posesión de Guatemala aun de años anteriores al de

1882, no prueba que el derecho de poseerlos *de facto* no estuviera discutiéndose.

El Señor Ministro de Relaciones de mi país no ha guardado silencio á este respecto. En su contestación se refiere amplia y extensamente á la comunicación de 9 de Mayo de 1893 del entonces Ministro de Relaciones Dr. D. Ramón A. Salazar al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México General D. Ignacio R. Alatorre, en la que se justificó de una manera evidente y que no deja lugar á duda, que la montería "Egipto" propiedad de D. Miguel Torruco antes denominada "La Lucha," estaba en territorio incuestionablemente de propiedad de la República de Guatemala. En efecto, el honorable Sr. Lera encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de México se dirigió al Gobierno de mi país en nota de 4 de Octubre de 1892, comunicando en nombre de su Gobierno que con licencia de la Jefatura de Hacienda del Estado de Tabasco se había establecido en la margen izquierda del Usumacinta abajo de la desembocadura del río Lacandon, una montería de la propiedad del C. Miguel Torruco; que no obstante ser el lugar territorio mexicano un capitán guatemalteco, al mando de fuerza armada y por orden, según dijo, de autoridades del Petén se apoderó del mencionado Torruco, conduciéndolo á la ciudad de Flores é incendiando propiedades de éste; y concluyó pidiendo la libertad de Torruco á reserva de entablar formal reclamación por lo relativo á la violación de territorio mexicano y á la indemnización por los daños causados á aquél. Sin embargo de que el Gobierno de mi país está perfectamente cierto de que le corresponde la posesión de dicho territorio y que en ese concepto, ejercitando sus derechos en distintas ocasiones notificó la desocupación al Sr. Torruco, que parecía empeñarse en desatender los mandatos de su autoridad, inmediatamente que tuvo conocimiento de tales hechos, por la denuncia que se le hacía,

ordenó que se siguiera una información para esclarecerlo y proceder en consecuencia. De ellas se desprende clara y categóricamente que Torruco obtuvo facultad de la casa Jamet Sastré para cortar maderas en el territorio que había arrendado á dicha casa el Gobierno de Guatemala: que su montería que primero denominó "La Lucha" y después "Egipto," quedaba cuatro leguas arriba del arroyo Yaxchilán, que es el punto incuestionablemente reconocido como de la línea divisoria en esa parte: que Torruco reconoció siempre la jurisdicción de autoridades guatemaltecas y pagó las contribuciones impuestas por aquellas: que el Sr. Cánovas guarda-bosques del Estado de Tabasco se abstuvo de continuar su visita de inspección en la montería "Egipto" por estar situada en territorio de Guatemala: que el propio ingeniero astrónomo Jefe de la Comisión de límites de México D. Manuel E. Pastrana, en el año de 1890, reconociendo la autoridad jurisdiccional de Guatemala dió parte á la Jefatura Política del Petén de que Torruco en su propia montería "Egipto" había asesinado al ingeniero D. José Ugalde miembro de la Comisión Mexicana: que el Juez de Paz de Tenosique que se dirigía á la montería "Egipto" en persecución de Torruco por la misma causa asociado de un médico y de una escolta, al llegar frente al "Piquete de Yaxchilán" sin encontrar la montería "Egipto," respetando el territorio guatemalteco, no quiso penetrar é intimó al presunto delincuente que bajase al punto de Agua Azul donde quedaba esperándolo: que Torruco levantó entonces una protesta que envió al expresado Juez asegurándole y demostrando que su montería "Egipto" estaba en territorio guatemalteco y que por consiguiente no había derecho para ejercer sobre él ninguna jurisdicción por el Juez de Tenosique, quien reconociendo la excepción de aquél regresó con su acompañamiento; y por último que D. Felipe Palenque, ciudadano mexicano, representante de Jamet Sastré, primero, y del sucesor de

éstos, Manuel Jamet, después, hizo en Enero de 1893 dos solicitudes ante la autoridad política del Departamento del Petén, pidiendo que se lanzara á Torruco de la montería "Egipto," porque no había cumplido las obligaciones que se le impusieron al ser facultado para los cortes de madera por los arrendatarios del Gobierno de Guatemala, á quienes él representaba. Agrega el ciudadano mexicano Sr. Palenque, en una de sus solicitudes para mayor abundamiento lo que sigue: "El Sr. Torruco no ignora el derecho que nos asiste para suspender sus trabajos; pero; sí pretende sostener que su montería no está en territorio de esta República, sino en territorio de México, pretensión por demás absurda, como pasamos á demostrarlo. En primer lugar la línea hasta ahora reconocida como divisoria entre Guatemala y México llega hasta el lugar nombrado Yaxchilán y esa línea queda á seis leguas abajo del lugar en que Torruco tiene establecida su montería: en segundo lugar nuestra casa tiene establecida la montería "El Desengaño" á dos leguas abajo de la del Sr. Torruco y sin embargo de esto reconocemos que esa nuestra montería queda en territorio de Guatemala, deduciéndose con mayor razón que la de Torruco queda también en territorio de esta República, por último acompañamos certificado del Señor Administrador de Rentas en que consta que Torruco pagó el año próximo anterior la contribución de caminos por toda la gente que tiene en la expresada montería, reconociendo con este hecho de una manera muy explícita que trabaja en terrenos de Guatemala." Vuestra Excelencia conoce perfectamente la citada nota de 9 de Mayo de 1893 á que me refiero y en ella encontrará un cúmulo de razonamientos y datos tan sólidamente fundados que no dejaban lugar á réplica ninguna, como que tampoco pudo darla el Gobierno de México dejando subsistentes las razones del de Guatemala y reconocidos implícitamente sus actos. Por otra parte, no encuentro legalmente admisible que

la circunstancia de dar el Gobierno de México la posesión *de facto* á sus concesionarios pudiera en ningún caso estimarse como título legítimo para disputarla al de Guatemala que la tiene de tiempos muy anteriores, y mucho menos admisible parece que se alegue que con justicia ó sin ella baste que se dispute la posesión á Guatemala para que deba abstenerse de ejercer actos de soberanía jurisdiccional en lo que siempre le ha pertenecido. No continuó, pues, la discusión, ni podía continuar ante la justicia palmariamente comprobada por mi Gobierno para justificar sus derechos, pero en el supuesto de que la hubiera aceptado, lo natural, lo lógico y justo es que continuara en la posesión el que la ha ejercido desde tiempo inmemorial y nadie sostendría que pudiera impedirlo el que pretende disputarla. Estas consideraciones, á no dudarlo, pesaron en el ánimo del Gobierno de Vuestra Excelencia cuya honorabilidad y justificación son generalmente reconocidas y no replicó más sobre el asunto, reputándose naturalmente como terminado.

No fué sino en el mes de Julio de 1894 que el Honorable Sr. Godoy se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala poniendo en conocimiento del Gobierno que habían sido lanzados de sus monterías y habían sufrido perjuicios en sus intereses los Sres. Romano y C^a, J. M. Valenzuela y el mismo Miguel Torruco que las tenían establecidas en terreno que México pretende le corresponde por el tratado de Septiembre de 1882, aun antes de la demarcación definitiva de la línea cuyos puntos principales se estipularon en dicho tratado. Convendrá Vuestra Excelencia en que sin gran esfuerzo se comprende y salta á la vista que se trata de incidentes enteramente nuevos, ocurridos en diferentes épocas y lugares y con otras personas: que ninguna relación absolutamente guardan con lo ocurrido en la montería "Egipto" de Torruco, el año de 1892 y que mi Gobierno procedió, con cada uno de éstos lo mismo que en la primera

vez en el ejercicio perfecto y legítimo que le da la posesión que tiene en ese territorio que, si cedió por el tratado de 1882 fué precisamente para que de una vez por todas cesaran las constantes dificultades que ocasionaba la indeterminación de sus fronteras, pero del que no hay derecho alguno para desposeerla ó apartarla mientras dicho Tratado no se cumpla y ejecute y en cuya falta de cumplimiento y ejecución ninguna culpa toca á Guatemala. Si con oportunidad de los nuevos incidentes que ocurrieron en Julio de 1894 se quiere aprovechar la ocasión por parte del Gobierno de México para renovar los del año de 1892 que estaban definitivamente concluidos, desde el momento en que éste nada pudo replicar á los concluyentes argumentos que se le presentaron, fácil es para cualquiera deducir que se apela á un recurso extremo para hacer aparecer como discutible el primer negocio de igual naturaleza que estaba terminado, para dar cabida en iguales ó semejantes condiciones á los segundos. Y es así como se explica que quince meses después, esto es, de Mayo de 1893 á Agosto de 1894 se pretenda hacer revivir lo que estaba concluido irremisiblemente. Pero mi Gobierno no puede ni debe bajo ningún concepto reputar como discutible lo que estaba fenecido y por eso repito, ejercitando idénticos y perfectísimos derechos procedió con los últimos lo mismo que con el primero, que indebidamente talaban sus bosques y atropellaban su autoridad jurisdiccional.

No hay por tanto, razón para que se afirme que queda en pie la principal razón en que se funda el Gobierno de México para exigir del de Guatemala satisfacción é indemnizaciones. Suficientemente se ha comprobado que nada había á discusión en Julio de 1894 y que la destrucción de las monterías ha ocurrido en territorio cuya posesión corresponde á Guatemala.

Asegura Vuestra Excelencia que al segundo de sus argu-

mentos, reducido á manifestar que los terrenos disputados están asignados á México por el Tratado de 27 de Septiembre de 1882 y que en tal virtud el derecho que tiene sobre ellos no se halla pendiente de que se marque la línea ni de otro requisito, contesta el Señor Ministro Muñoz, ya no fundándose en el Tratado como su antecesor, el Sr. Salazar lo había hecho, sino en una de las bases preliminares firmadas en New York el 12 de Agosto de 1882: que se extiende en consideraciones en lo relativo á los límites tradicionales ó que debían respetarse antes del Tratado y que aunque podría concederse la razón al Gobierno de Guatemala en sus disquisiciones históricas á nada conducirían, porque ese territorio es de México desde que la convención de 1882 está vigente: que aunque considera inútil la discusión de esa clase de argumentos se limita á hacer dos observaciones; siendo la primera la relativa al mapa publicado por el ingeniero Au el año de 1875 al que todo el mundo le atribuye el carácter de oficial que ahora le niega el Gobierno de Guatemala, después de veinte años que corre con ese título, sin que haya protestado contra él, solamente porque en la presente controversia se le dirige una objeción fundada en dicha carta; y la segunda, la de que el Sr. Muñoz nada dice acerca del asombro que causa ver á mi Gobierno arrendar por cinco años terrenos que no disputa sino para el tiempo que dure la demarcación de la línea por los ingenieros, la cual, según la última convención firmada por ambos Gobiernos, debe durar sólo un año.

Permítame Vuestra Excelencia manifestarle: que no encuentro absolutamente motivo para que llame la atención el que el Sr. Salazar haya invocado el art. 6º del Tratado y el Sr. Muñoz el 5º de las bases preliminares, si en nada se contradicen y si ambos conducen al objeto que se propusieron, cual es el de comprobar que es á Guatemala á la que corresponde la posesión del territorio disputado, en tanto la demarcación

de la línea no esté definitivamente terminada. En efecto, es de la mayor importancia la aplicación de tales artículos al caso que nos ocupa: el objeto del art. 6º según su tenor literal es, no solamente poner fin á las dificultades existentes en la época de la celebración del Tratado y á las que en lo sucesivo pudieran originarse entre pueblos vecinos de uno y otro país á causa de la incertidumbre de la línea divisoria y establecer las comisiones científicas de común acuerdo las poblaciones, haciendas y rancherías que indudablemente deben quedar en determinado lado de la línea y dar aviso á sus Gobiernos, á fin de que, recibida tal noticia puedan los respectivos Gobiernos establecer su autoridad en aquellos puntos que deban quedar dentro del territorio de su nación. En el tratado de 1882 se estipulan, es cierto, los puntos principales que las comisiones de ingenieros deben unir; (sirviendo de base la posesión actual, con el objeto de seguir las líneas naturales. Artículo 5º de las bases preliminares) pero, de allí no puede deducirse en manera alguna que esté hecha la demarcación de la línea y que México pueda ejercer actos de autoridad y soberanía en aquel territorio; que, si por estar estipulados los puntos principales de la línea cuando ésta se haya demarcado definitivamente, pasarán á ser de su propiedad, es insostenible pretenderlo cuando no se ha llenado la condición indispensable, la de que ambas comisiones de común acuerdo dieran aviso á sus Gobiernos de las poblaciones ó territorios en los cuales puedan establecer su autoridad. Si ese aviso no se ha recibido de las respectivas comisiones, porque no se han puesto de común acuerdo, ¿qué será lo procedente y lo que aconseja la razón y la justicia sino que cada Gobierno continúe ejerciendo la posesión ó dominio donde la ha mantenido? ¿Cabe, por ventura, alguna duda de que el territorio que motiva las disputas antes y después del Tratado de 1882 lo ha poseído y debido poseer Guatemala? ¿Cómo podría cada Gobierno saber á

ciencia cierta hasta donde debe alcanzar el ejercicio de su soberanía jurisdiccional si falta que se deslinde y es preciso que ese deslinde sea previo para que pueda establecerse? ¿Cómo podrán las poblaciones, haciendas, caseríos, territorios, etc. saber la nueva jurisdicción á que deben pertenecer, las autoridades á las cuales deben acatar y obedecer y á qué nación han de pasar si no se ha demarcado la línea divisoria definitivamente? En confirmación de estas observaciones debemos tener presente que en la parte de la línea definitivamente concluida, (la línea media Suchiate hasta el vértice de Santiago) México y Guatemala han entrado en posesión y dominio del territorio que por el Tratado se les asigna, no ciertamente porque sólo se haya estipulado así, sino porque de común acuerdo las comisiones, han llegado ya á colocar los monumentos que perpetuarán la demarcación de la línea divisoria en esa parte y es por esa causa que la hacienda "Gracias á Dios," la Barra de Ocos y la población de Ayutla, antes territorio de México, han pasado á ser y son propiedad de Guatemala y ejerce sobre esos lugares su jurisdicción y autoridad, como lo hace México sobre las poblaciones de Mazapa y Amatenango, antes de Guatemala. Bien evidentemente se comprueba con esto que es indispensable necesaria la demarcación de la línea para que ambas naciones puedan ejercer actos de jurisdicción en el territorio que por el Tratado pasará á ser de su propiedad: mientras tanto debe respetarse la posesión que cada una haya mantenido antes del tratado, y, como el Gobierno de Vuestra Excelencia en él apoya sus pretensiones, clarísimo es que no tiene derecho, que no le asiste ninguna razón. Incidentalmente he tocado ya el punto que se refiere al art. 5º de las bases preliminares que se firmaron en New York el 12 de Agosto de 1882 con intervención del Sr. D. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington autorizado por su